

TEMA Y NORMA ESPECIFICA	TEXTO CRITERIO INTERPRETATIVO
I. ENTIDADES AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).	
<p>ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS POR EL BCRA QUE SOLICITEN INSCRIPCIÓN PARA ACTUAR COMO AN, ALyC, ACVN y ACryP.</p> <p>NORMAS 2013.</p> <p>TÍTULO VII.</p> <p>CAPÍTULO I, ARTÍCULO 11, inciso a).</p> <p>CAPÍTULO II, ARTÍCULO 17, inciso a).</p> <p>CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 7, inciso a).</p> <p>TÍTULO VIII.</p> <p>CAPÍTULO II, ARTÍCULO 11, inc. a).</p>	<p>Las entidades financieras autorizadas a funcionar por el BCRA en los términos de la Ley N° 21.526, podrán solicitar su inscripción como AN, ALyC, ACVN y/o ACryP, debiendo presentar ante la CNV copia autenticada de la documentación correspondiente que acredite la habilitación otorgada por el BCRA.</p>